



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Diverso
idignos hermanos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 085 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 03 JUL 2019

VISTOS:

El descargo con registro N° 16759 de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la administrada **CARMEN ROSA VENEGAS YARANGA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quevedo
Huamanga Luchamos!

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por la administrada, se pudo apreciar que con fecha 27 de junio de 2019 a horas 17:20, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa remolcó el vehículo menor de Placa de Rodaje N° 4449-2Y que se hallaba estacionado en la **Av. Mariscal Cáceres**, levantando el Acta de Control – Infracción N° 018168 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: *"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"*; posteriormente se trasladó la referida unidad al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 039893.

Que, mediante el escrito de fecha 01 de julio de 2019, la administrada solicita reconsideración del Acta, bajo el siguiente argumento: *"Que, estando en comisión de servicios, realizando coordinaciones afines al **Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial**, en la central de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el día jueves 27 de junio a las 04:00 de la tarde deje estacionado mi moto lineal por un breve tiempo, con placa 4449-2Y, color negro PULSAR, en la Av. Mariscal Cáceres, en la cual los agentes de transportes remolcaron mi moto lineal. (...)"*.

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito y medios de prueba presentado por la administrada, se pudo constatar de la **CONSTANCIA** suscrito por el Residente de Obra **Ing. VLADIMIR G. DE LA CRUZ RAMÍREZ**; que efectivamente la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



HUAMANGA
Diciendo Hago y Cumplir

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

recurrente es Promotora Vial del "**Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial**" y que el día 27 de junio de 2019 se encontraba en comisión de servicios para realizar coordinaciones a fin de organizar una capacitación, para lo cual se movilizó con una moto lineal de color negro de Placa de Rodaje N° 4449-2Y. Asimismo, se pudo apreciar que la recurrente ha realizado el pago de la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002174, conforme se tiene del **Recibo N° 070-000000008624** de fecha 02 de julio de 2019.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el descargo presentado por la administrada **CARMEN ROSA VENEGAS YARANGA**. En consecuencia, dejar **SIN EFECTO** el Acta de Control – Infracción N° 018168 y la Boleta de Internamiento N° 039893.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 4449-2Y internado en el Depósito Municipal de Vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
CIP. 149639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **08 JUL 2019**
Oficio Circ. N° **1666-2019-ATD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia
del original de: **RE-085-2019-MPH/ET**
de fecha: **03 JUL 2019**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

11 JUL 2019

Hora: **11:40** Folios:

Firma: **[Signature]** N° Reg.